

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1978**

14 de febrero de 2011

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para establecer la Oficina de Asuntos del Inmigrante, disponer su composición, funciones y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Se estima que la comunidad inmigrante en Puerto Rico representa cerca del 10% de la población y que constituyen familias con raíces en nuestra isla que ya conforman varias generaciones y observando que dentro de la población inmigrante hay una considerable cantidad de personas que se encuentran en condiciones de desventaja frente al mercado de empleos. La necesidad de servicios esenciales y el acceso a las ayudas y programas gubernamentales y reconociendo que la educación y las oportunidades de trabajo son herramientas fundamentales para el desarrollo y progreso de todos los grupos étnicos; vemos la necesidad de un organismo especializado que cuente con los elementos y la experiencia en el trato y manejo de los problemas que caracterizan a los grupos de inmigrantes, la falta de una entidad para esos fines no ha permitido al Gobierno y al sector privado establecer y ejecutar políticas públicas efectivas con estos grupos poblacionales.

Actualmente una proporción importante de los inmigrantes se encuentra en nuestra jurisdicción sin el amparo de documentos legales, esto incide en el ámbito económico, socio cultural y político, pero estos no son contemplados por el Gobierno al establecer su política pública.

Ante la realidad de que es el Estado quien presta los servicios a la población en general, esto crea una inestabilidad presupuestaria.

Frente al hecho de que esta población está económicamente activa de manera formal o informal, pero que en altísima proporción no está integrada al sistema contributivo es de medular importancia que se establezca un plan de acción dirigido a obtener datos estadísticos confiables que reflejen los tamaños poblacionales, características, niveles de educación y cubierta de servicios. Tomando en consideración que la información provista por el censo no refleja la realidad de estas poblaciones por motivo de que las mismas son renuentes a ser censadas por razones de todos conocidas.

Por tanto salta a la vista la necesidad que tiene esta población de un mecanismo de integración proactivo y con visión de futuro que la incorpore a la estructura financiera y contributiva de nuestra jurisdicción y que la saque de un limbo jurídico en el cual los mantiene la falta de acceso a los programas de salud, educación, empleo e igualdad socio cultural.

De otra parte con frecuencia nacen en Puerto Rico, niños de padres indocumentados los cuales en muchas ocasiones son discriminados al negársele los servicios básicos a que tienen derecho por ser ciudadanos puertorriqueños y americanos; esto basado en la condición migratoria de sus progenitores. Es imperativo que se establezcan mecanismos para el manejo de estos casos.

En nuestra isla se utiliza una considerable cantidad de mano de obra proveniente de la población inmigrante que en la mayoría de los casos no están protegidos por ninguna clase de cubierta contra accidente, enfermedad, discrimen laboral, abuso institucional y otros.

Es el más alto interés del Gobierno, establecer políticas y mecanismos a través de los cuales pueda ayudar a esta población a integrarse y ser ente participativo y protagonista de todo el quehacer social, político, cultural y económico de la isla.

El Estado debe propiciar la integración cultural de modo tal que las culturas de los grupos inmigrantes sean un elemento enriquecedor de la propia cultura puertorriqueña.

En Puerto Rico las poblaciones inmigrantes ejercen mayoritariamente el sistema de auto empleo y prestan servicios esenciales, que por varias circunstancias no están integrados al sistema tributario. La integración de estos vastos grupos poblacionales al sistema contributivo en todos sus niveles, traerá al erario nuevos recursos, que vendrán a paliar los esfuerzos presupuestarios que el Gobierno asume con estos grupos poblacionales, que como cuestión de hecho ya viven en nuestra jurisdicción.

Esta oficina servirá de mecanismo para que se pueda identificar a estas personas y se les permita realizar sus gestiones financieras, contributivas y de carácter social, como ya se ha establecido en otros estados de la unión americana.

Por todo lo antes expuesto esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario y deseable que se establezca mediante Ley, la entidad que trabajará con la canalización y solución de los problemas antes expuestos y los que puedan surgir sobre la marcha en relación a las poblaciones inmigrantes.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título.

2 La presente se conocerá como “Ley para crear la Oficina de Asuntos del Inmigrante”

3 Artículo 2.-

4 Se crea la Oficina de Asuntos del Inmigrante adscrita a la Oficina del Gobernador.

5 Dicha oficina tendrá como función principal facilitar la ejecución de la política pública  
6 del gobierno, dirigida a las poblaciones de los inmigrantes. Velará por el respeto a los  
7 derechos civiles de los inmigrantes, su acervo cultural y su idiosincrasia.

8 Artículo 3.-

9 Asesorará al Gobernador y a la Legislatura de Puerto Rico en el diseño y formulación de  
10 la política pública y las propuestas a la educación, la salud y la integración social y cultural de  
11 los inmigrantes.

12 Artículo 4.-

13 Esta será una dependencia del ejecutivo, con presupuesto de financiamiento incluido en  
14 las asignaciones del fondo general. Podrá además someter propuestas para el uso de fondos  
15 federales, estatales o municipales a los fines de financiar sus operaciones, prestación de

1 servicios y para la ejecución de programas que viabilicen la obtención de los fines para los  
2 cuales fue creada.

3 Artículo 5.-

4 Contará con una oficina central y establecerá centros de servicio en los distritos  
5 senatoriales o en aquellas áreas geográficas que la conveniencia de prestación de servicios así  
6 lo demande.

7 Artículo 6.-

8 Podrá establecer acuerdos de colaboración con los municipios, consorcios municipales,  
9 corporaciones públicas, las procuradurías, instituciones sin fines de lucro y de base  
10 comunitaria y con las representaciones consulares de otros países, a los fines de la prestación  
11 de sus servicios y de ser un ente facilitador y mecanismo de enlace entre la comunidad de  
12 inmigrantes y los distintos niveles del Gobierno de Puerto Rico.

13 Artículo 7.-

14 El Gobernador con el asesoramiento y recomendación de los grupos representativos de las  
15 comunidades de inmigrantes, designará un consejo consultivo que tendrá la función de  
16 asesorar a la oficina en la implementación de su política pública y en la formulación de  
17 programas y propuestas. Este consejo consultivo estará constituido por personas inmigrantes  
18 y puertorriqueños con carácter voluntario. Hará recomendaciones al Director de la oficina o  
19 al Gobernador en todo lo que sea de interés para los objetivos y propósitos de esta oficina. La  
20 cantidad de miembros de este será determinada por el Gobernador.

21 Artículo 8.-

1 El Director Ejecutivo que sea designado por el Gobernador establecerá un reglamento de  
2 funcionamiento el cual será sometido al Departamento de Estado para su aprobación. Este  
3 reglamento también establecerá los servicios esenciales de esta oficina.

4 Artículo 9.-

5 Esta oficina busca el empoderamiento de los grupos de inmigrantes, sus comunidades y  
6 descendencia a los fines de integrarlos como miembros participativos y protagonistas de su  
7 propio bienestar y que sean elemento fundamental en el progreso de Puerto Rico.

8 Artículo 10.-

9 Cada centro deberá contar con lo siguiente:

10 Trabajadores Sociales

11 Abogados con pericia en inmigración, derechos civiles y asuntos laborales

12 Enlaces Comunitarios

13 Maestros Especializados en Clases de Inglés y Ciudadanía

14 Promotores de Salud

15 Promotores de Educación

16 Orientadores Contributivos y de Pequeños Negocios

17 Personal de Apoyo y Administración

18 Artículo 11.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.